

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2016-A-MDE/LC

Echarati, 18 de Marzo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO:



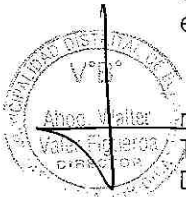
El Memorándum N° 0116-2016-DAJ-MDE/LC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal N° 047-2016-DAJ-MDE/LC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0136-2016-URH-GAF-MDE/LC, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 060-2016-A-MDE/LC;

CONSIDERANDO:



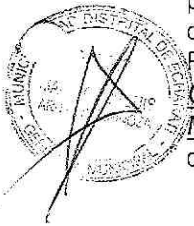
Que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante en el artículo del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2016-A-MDE/LC, de fecha 02 de febrero del 2016, se conformó: i) El órgano instructor para los procedimientos administrativos disciplinarios para los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Echarati; ii) Se designó a los Secretarios Técnicos; c) Se designó al Abog. Jhon Nivardo Lastarria Figueroa Jefe de la Unidad de Recursos Humanos como miembro del órgano sancionador en cuanto corresponda; iv) Se encargó al Abog. Walter Valer Figueroa Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de la Directiva del Procedimiento Sancionador;



Que, mediante Informe N° 0136-2016-URH-GAF-MDE/LC, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos recomienda modificar la Resolución de Alcaldía N° 060-2016-A-MDE/LC en cuanto a la designación del Secretario Técnico y para efectos de la conformación del Órgano Instructor para los procedimientos administrativos Disciplinario para Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Echarati;

Que, mediante Opinión Legal N° 047-2016-DAJ-MDE/LC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre la declaración de nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 060-2016-A-MDE/LC, de fecha 02 de febrero del 2016, cuya aplicación normativa, contraviene lo dispuesto en el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que establece que: **"En caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y Concejo Municipal, según corresponda se nombra una Comisión Ad-Hoc para sancionar"** por lo que existe una contravención al ordenamiento legal;



Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General "Son causales de pleno derecho: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...) De ello se colige que en el caso materia de análisis, la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 060-2016-A-MDE/LC, ha sido emitida en contravención con el citado cuerpo legal;

Que, el procedimiento disciplinario para los funcionarios de gobiernos locales, sin importar el tipo de sanción, lo constituye el jefe inmediato del funcionario como Órgano Instructor; y un Comisión Ad Hoc como Órgano Sancionador, la cual es nombrada o designada por el Concejo Municipal, debiendo para ello ser elevada al pleno del Concejo Municipal para el nombramiento o designación de la Comisión Ad Hoc como Órgano Sancionador;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2016-A-MDE/LC

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituyen un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha Ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, conforme lo establece el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto administrativo sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a éste;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto con las normas antes citadas, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 060-2016-A-MDE/LC, de fecha 02 de febrero del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución que establece la contravención al artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativa General.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE

10/02/2016
10:00 AM
10/02/2016